

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LOS VOTOS QUE SE EMITAN PARA LA CANDIDATURA CANCELADA DE MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO”.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 9, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar las razones por las que no acompañó lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre una cuestión en particular del proyecto de mérito.

Primeramente, es importante mencionar que conforme al engrose realizado en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el punto de Acuerdo Segundo, los votos a favor de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo deberán considerarse como votos a candidatos no registrados.

En ese sentido, la materia de disenso es respecto a que en términos del artículo 266, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán lo siguiente:

[...]

h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;

[...]

j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y

k) Espacio para Candidatos Independientes.

Por su parte, el artículo 291 de la misma refiere que, para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

(Énfasis añadido)

En términos de lo anterior, para considerar que los votos emitidos a favor de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo puedan ser asignados a candidatos no registrados, **deberá escribirse su nombre en el recuadro destinado en la boleta para tal efecto.**

En el entendido que, las marcas realizadas en el recuadro de la candidatura cancelada tendrán el efecto de votos nulos, al no haberse colocado en el recuadro señalado en la misma Ley.

Misma criterio se sostiene en la Tesis XIX/2017 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES)¹.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente.

De esta forma, tenemos que, si en un voto aparece marcado el recuadro de la candidatura independiente cancelada y el de otro instituto político, este deberá considerarse voto nulo, ya que el hecho de marcar el recuadro de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, por sí mismo anula el voto.

Finalmente, los votos a favor de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo deberán sumarse por los Consejos Distritales a los votos nulos, sin que ello implicara

¹ Recurso de reconsideración. SUP-REC-828/2016.—Recurrentes: Odilón Cante Rodríguez y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—16 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretario: Iván Cuauhtémoc Martínez González.

necesariamente la actualización de la causal de recuento de paquetes electorales prevista en el artículo 311, numeral 1, inciso d), fracción II, de la Ley referida, consistente en que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, ya que se tendría plenamente identificado el número de votos marcados en el emblema de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en relación con los demás votos nulos en que se acreditó alguna de las causales de nulidad.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido de lo aprobado por la mayoría de los Consejeros Electorales.

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**